

INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 2.3 DEL DECRETO 222/1998, DE 23 DE DICIEMBRE, DE DESARROLLO PARCIAL DE LA LEY DE SUBVENCIONES DE LA COMUNIDAD DE MADRID EN MATERIA DE BASES REGULADORAS DE LAS MISMAS

El Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid en materia de bases reguladoras de las mismas encomienda, en su artículo 2.3, a la Dirección General de Trabajo la emisión de un informe que autorice, en su caso, la posibilidad de no incluir en las bases reguladoras de las subvenciones y ayudas públicas que conceda la Comunidad de Madrid criterios de empleo estable como criterios preferentes para su adjudicación, siempre que el Centro Directivo u Órgano gestor que requiera dicho informe justifique adecuadamente que la inclusión de tales criterios no es compatible o puede impedir la consecución de los objetivos específicos de las ayudas, o bien resulte imposible su valoración en función de la naturaleza del objeto a subvencionar.

En virtud del citado precepto, con fecha 4 de noviembre de 2021 la **Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía** remitió a este Centro Directivo solicitud de informe por el que se autorice la no inclusión de criterios de empleo estable en el proyecto de **Consejería de Familia, Juventud y Política Social, por la que se modifica la Orden 805/2019, de 3 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones a municipios de la Comunidad de Madrid para el desarrollo de acciones formativas para jóvenes en el marco de la animación sociocultural y la educación no formal**, acompañada del Proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras citadas.

El centro gestor solicitante fundamenta su solicitud de exoneración argumentado que: *“... al ser los beneficiarios administraciones públicas, sujetos, en consecuencia, a la normativa y directrices que rigen el empleo público, no es posible incluir entre los criterios que van a ser valorados para determinar la concesión de las subvenciones, uno referido a la creación de empleo estable por aquéllos.*

Por otro lado, tampoco se considera compatible dicho criterio con la consecución de la finalidad de esta línea de subvención, puesto que, dada la heterogeneidad y flexibilidad de la educación no formal, ésta abarca y admite modalidades muy diversas en su contenido, en la metodología y en los encargados de su impartición, que no necesariamente son personas contratadas de forma estable para desarrollar este tipo de actividad, sino que, con frecuencia, son profesionales de distintos ámbitos que se dedican ocasionalmente a impartir o a participar en cursos u otras actividades formativas”.

Analizado el borrador de la Orden sometido a informe se constata que entre los criterios recogidos en el artículo 23 para la concesión de las subvenciones, no se recoge el criterio

de creación de empleo estable.No obstante, es preciso tener en cuenta que estas ayudas tienen por objeto apoyar la puesta en marcha y desarrollo de procesos formativos en los municipios de la Comunidad de Madrid, dentro del marco de la animación sociocultural y la educación no formal con jóvenes; así como fomentar trabajos de investigación y estudios en las citadas áreas y propiciar espacios de encuentro e intercambio entre los diversos agentes que intervienen en las áreas de juventud de los municipios de la Comunidad de Madrid

En virtud del citado precepto y vista la documentación aportada, se informa **favorablemente** la solicitud de no incluir criterios de creación de empleo estable como criterio preferente de adjudicación en proyecto de **Consejería de Familia, Juventud y Política Social, por la que se modifica la Orden 805/2019, de 3 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones a municipios de la Comunidad de Madrid para el desarrollo de acciones formativas para jóvenes en el marco de la animación sociocultural y la educación no formal** ya que, a juicio de esta Dirección General, la fundamentación realizada por el centro gestor de las ayudas justifica la separación en este caso concreto de la regla general, dada la naturaleza de los beneficiarios de las ayudas y por considerar que la inclusión en las bases reguladoras de los citados criterios podría impedir la consecución de los objetivos específicos de las ayudas.

Lo que, dentro del plazo establecido por el artículo 2.3. del Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, se informa en Madrid en la fecha de la firma.

LA DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO

Silvia Marina Parra Rudilla

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CIENCIA Y PORTAVOCÍA